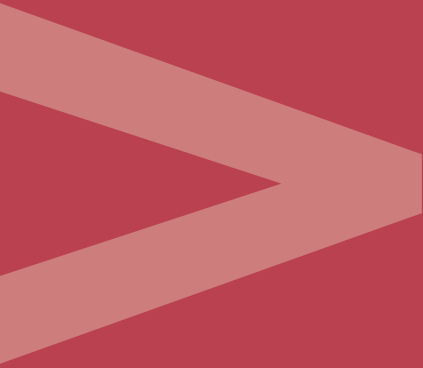
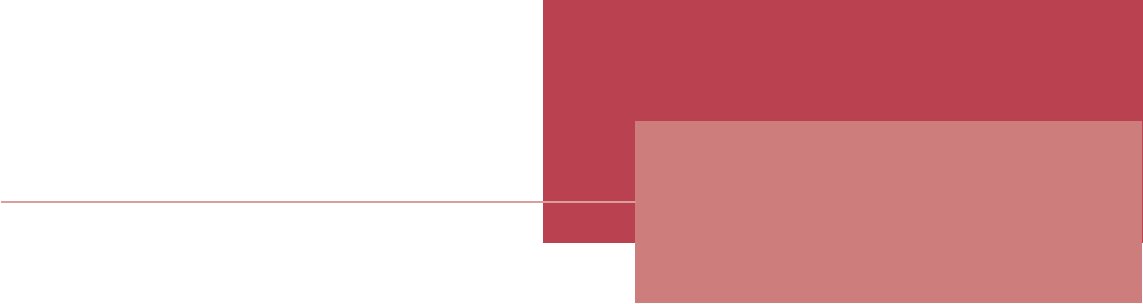




# Ingreso a la carrera judicial federal





**LA REFORMA CONSTITUCIONAL** del 31 de diciembre de 1994 estableció, por primera vez, una carrera judicial formal en el Poder Judicial de la Federación. De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente (artículo 110), la carrera judicial comprende diez categorías de funcionarios, que van del actuario al magistrado de Circuito. Aunque esta enumeración comprende a los secretarios de las Salas Regionales y Superior del Tribunal Electoral, los magistrados electorales no forman parte de la carrera judicial, pues su sistema de designación es distinto. Mientras los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito acceden al cargo mediante un concurso de oposición (interno o libre), las demás categorías —incluyendo a los secretarios de estudio y cuenta de la Suprema Corte de Justicia— solamente requieren un *examen de aptitud*, que está a cargo del Instituto de la Judicatura Federal. Eso significa que, descontado el requisito del examen de aptitud, que implica exigencias mínimas y no estándares elevados, los titulares de los órganos jurisdiccionales tienen plena libertad para hacer las designaciones de sus colaboradores en la función judicial, lo cual puede dar lugar a abusos y a distorsiones de diverso tipo (nepotismo y favoritismo, abuso del principio jerárquico, intercambio de nombramientos, etcétera).

Conforme a una comparación internacional, así como con otros sistemas de carrera en nuestro país, como el del servicio exterior, la carrera judicial está incompleta, pues no existen mecanismos de ingreso que sean plenamente objetivos e imparciales.

Por tanto, el sistema actual debería evolucionar hacia un esquema en que el ingreso a la carrera judicial se dé mediante un *examen público abierto*, cuyo ganadores pasarían a una etapa de formación en el Instituto de la Judicatura Federal para luego, después de un nuevo examen, empezar a cubrir las categorías inferiores de la carrera judicial. Las promociones se darían mediante exámenes sucesivos, pero los titulares de los órganos jurisdiccionales no tendrían plena libertad para hacer sus designaciones, sino sólo en observancia de las reglas y los criterios que fijara previamente la Sala de Carrera Judicial de la que se ha hablado.

El esquema anterior obliga a repensar los concursos libres que, como se dijo en un apartado anterior, ya no estarían abiertos a los miembros de la carrera judicial, sino solamente, en una proporción determinada, a juristas externos. La carrera judicial se haría más estricta y jerárquica, pero ello se compensaría por su carácter más integral, imparcial y abierto.

Finalmente, consideramos que es fundamental la publicación de la convocatoria al examen público abierto, de la lista completa de candidatos aceptados y de los resultados de los exámenes y pruebas en todas las etapas del proceso, el que debe incluir una entrevista final para seleccionar a los caracteres idóneos. La transparencia en cada una de las etapas de los concursos es una política que ha tenido buenos resultados en otros países.

Los cambios anteriores requerirían, adicionalmente, la revisión de la legislación laboral y de responsabilidades, a fin de separar con nitidez —como sucede en las universidades autónomas— los aspectos estrictamente laborales de los profesionales.

Los actuales concursos de oposición para la designación de jueces de Distrito y magistrados de Circuito también tendrían que revisarse, estableciendo una reglamentación uniforme de los mismos con base en la definición de los perfiles idóneos para el ejercicio de estos cargos, lo que requiere evitar que la selección se apoye en conocimientos y aptitudes puramente formales, como el dominio de la legislación y la jurisprudencia.